

**Estatutos de la
Asociación Española de
Teledetección**

2006

La Asociación Española de Teledetección (A.E.T.) está inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Interior con el número nacional 81537

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º

Con la denominación de “Asociación Española de Teledetección” (A.E.T.) se constituye una Asociación al amparo de la Ley de Asociaciones 1991/1964, de 24 de diciembre, y del reglamento para su aplicación, de 20 de mayo de 1965. Dicha Asociación se adapta a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que sustituye, a partir del 26 de mayo de 2002, a la Ley de Asociaciones de 1964.

Art. 2º

Esta Asociación tiene personalidad jurídica independiente y, en consecuencia, goza de plena capacidad y autonomía para poseer, adquirir o administrar bienes de todas clases y celebrar toda clase de contratos.

Esta independencia jurídica, capacidad y autonomía propias las mantendrá aun en el caso de que pueda formar parte o integrarse en una Federación con otras asociaciones científicas nacionales o internacionales.

Art. 3º

El régimen de la Asociación viene determinado por sus propios Estatutos, las disposiciones legales que le sean de aplicación y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y demás órganos directivos dentro de su respectiva competencia.

Art. 4º

La duración de la Asociación será indefinida y tan sólo se disolverá en los casos y en la forma prevista por estos Estatutos y por la Legislación vigente.

CAPÍTULO II

FINES, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

Art. 5º

La Asociación persigue fines de interés científico, técnico y social, no lucrativos ni políticos.

Los fines de la Asociación Española de Teledetección (en adelante sólo A.E.T.) son fomentar, facilitar, aunar y difundir los trabajos interdisciplinarios de todos los aspectos de Teledetección en España mediante:

- a) Organización de reuniones periódicas o no, para la exposición y difusión de trabajos científicos.
- b) Revistas, actas, boletines y servicios de información bibliográfica.
- c) Organización de cursos, conferencias y publicaciones para la difusión de la investigación científica en relación con la Teledetección.
- d) Creación de grupos temáticos de trabajo para el estudio de problemas concretos.
- e) Fomento de las enseñanzas y estímulo de la investigación en relación con las ramas de la ciencia vinculadas con Teledetección.
- f) Estimular la creación de cursos de actualización con los sectores profesionales interesados.
- g) Promover la cooperación entre centros de investigación y empresas para la realización de proyectos conjuntos y asesorías.
- h) Y ejecución de cualesquiera otros fines en relación con la actividad principal, siempre que sean compatibles con las disposiciones legales y con las normas dictadas al efecto por los organismos competentes.

Art. 6º

Las actividades de la Asociación se realizarán preferentemente en el territorio español.

Art. 7º

Su domicilio social quedará establecido en la entidad de trabajo del Presidente vigente, pudiendo ser trasladado, si lo decide y aprueba la Asamblea General, a cualquier otro punto del territorio nacional. En el momento de redacción de estos estatutos, el domicilio social queda fijado en el Departamento de Geografía, Universidad de Alcalá, Colegios 2, 28801 Alcalá de Henares (España).

CAPÍTULO III

DE LA CONDICIÓN DE SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 8º

Podrán tener la condición de socios todas las personas naturales y jurídicas que, cumpliendo los requisitos que para cada clase se establezcan, lo soliciten a través de la página Web de la Asociación o directamente al Secretario de la Asociación, solicitud que se comunicará a la Junta Directiva para su definitiva aceptación.

Art. 9º

Los socios serán clasificados en las categorías siguientes:

- a) De Honor. Aquellas personalidades de notorio mérito en su dedicación al estudio de la Teledetección o que hayan contribuido de modo relevante al desarrollo de los fines de la Asociación. Los socios de Honor serán nombrados por la Junta Directiva a propuesta escrita de, al menos, un 10% de los socios. Los socios de honor tendrán voz y voto, pero quedarán excluidos de la obligación de satisfacer cuota alguna.
- b) Numerarios. Todas aquellas personas que se dediquen a actividades relacionadas con los fines de la Asociación y estén al corriente de sus cuotas. Tendrán voz, voto y obligación de satisfacer la cuota de socio-numerario establecida en Asamblea General.
- c) Corporativos. Las entidades, públicas o privadas, que tengan actividades relacionadas con los fines de la Asociación. Tendrán voz, un voto y obligación de satisfacer la cuota de socio-corporativo establecida en Asamblea General.
- d) Estudiantes. Aquellas personas inscritas en programas de grado o postgrado relacionados con la Teledetección, mediante oportuna justificación de su profesor/a guía. Tendrán voz, voto y obligación de satisfacer la cuota de socio-estudiante establecida en Asamblea General.

Art. 10º

Son derechos de los socios:

- a) Beneficiarse de los bienes y servicios que proporcione en cada momento la Asociación.
- b) Asistir a sus actos sociales, culturales y reuniones científicas.
- c) Optar a todos los cargos sociales.
- d) Remitir trabajos para su publicación en las actas, revistas o boletines y página Web de la Asociación.
- e) Proponer a la Junta Directiva, u otros órganos de la Asociación, cualquier sugerencia que estime de interés, lo que habrá de formularse por correo

ordinario o electrónico, o a través de la página Web de la Asociación, teniendo derecho a recibir respuesta a tal sugerencia, por los mismos medios.

- f) Ser informado, previa solicitud, de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General. Recibir, asimismo, información anual sobre el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación.
- g) Formar parte de las comisiones y grupos temáticos de trabajo para los que fueran designados.
- h) Todos los que se derivan de estos Estatutos y de las normas generales sobre asociaciones.

Art. 11º

Son deberes de los socios:

- a) Mantener el buen nombre de la entidad con un recto comportamiento científico.
- b) Cumplir con diligencia los cargos para los que fueren elegidos y las comisiones o gestiones que, por la aplicación de los Estatutos o acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva dentro de sus competencias, le fueren encargados.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y su aplicación.
- d) No realizar actividades contrarias a los fines sociales, ni prevalerse de la condición de socios para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley.
- e) Satisfacer las cuotas que determine la Asamblea General, en la forma y plazos que señalen.

Art. 12º

Los miembros de la Asociación causarán baja por cualquiera de las causas siguientes:

- a) A petición propia, dirigida por correo ordinario o electrónico, o a través de la página Web de la Asociación a la Junta Directiva.
- b) Por fallecimiento o interdicción civil.
- c) Por pérdida de calidad que haya determinado su admisión, a no ser que pudieran ser clasificados en otra categoría.
- d) Por dejar de satisfacer dos cuotas periódicas seguidas.
- e) Por expulsión acordada por la Junta Directiva, motivada por incumplimiento de las obligaciones sociales, previo informe de una comisión nombrada al efecto.

Art. 13º

El expediente de expulsión podrá iniciarse de oficio por acuerdo de la Junta Directiva o a petición de cualquier miembro. Recibido el informe de la Comisión de que trata el Art. 12, la Junta acordará lo que estime justo, comunicando su resolución al interesado, junto con las razones de la expulsión. El miembro podrá, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución, presentar por escrito las alegaciones que crea conveniente. A la vista de ambos, o transcurrido el término sin que se hubieren presentado las alegaciones, la Junta Directiva resolverá lo que estime conveniente.

El acuerdo de la Junta Directiva será apelable ante la Asamblea General inmediata siguiente.

CAPÍTULO IV

DE LAS COTIZACIONES Y MEDIOS ECONÓMICOS

Art. 14º

El importe de la cuota de los socios numerarios, corporativos y estudiantes, será fijado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Los Socios corporativos abonarán una cuota anual de, al menos, el equivalente a diez veces la cotización anual de los socios numerarios.

Art. 15º

Los recursos económicos de la A.E.T. serán:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Las aportaciones, donaciones, legados, herencias, subvenciones de toda índole que, a su favor, puedan establecer toda clase de persona física o jurídica.
- c) Los intereses, frutos, rentas y productos de los fondos anteriores, así como los remanentes líquidos que se obtengan de las liquidaciones anuales del presupuesto.
- d) Los ingresos que obtenga mediante actividades realizadas dentro de los fines estatutarios.

Art.16º

Los fondos de la Asociación deberán ser depositados por el Tesorero y/o el Presidente en un establecimiento bancario, en una cuenta a nombre de la Asociación.

Los fondos sociales se destinarán, única y exclusivamente, al cumplimiento de los fines de la Asociación, bajo responsabilidad del Presidente y el Tesorero.

La fecha del cierre del ejercicio económico será el 31 de diciembre. Anualmente, la Junta Directiva formulará el correspondiente presupuesto anual, presentando a la Asamblea General el estado de cuentas y balance de la Asociación.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 17°

La dirección y administración de la A.E.T. se realizará a través de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Art. 18°

Asamblea General. El órgano supremo de la A.E.T. será la Asamblea General como expresión de la voluntad del mismo.

Art. 19°

Composición de la Asamblea General. La Asamblea General estará integrada por la totalidad de los socios de honor, numerarios, corporativos y estudiantes.

Art. 20°

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, coincidiendo con el Congreso Nacional de la A.E.T., y con carácter extraordinario:

- a) Cuando lo considere necesario la Junta Directiva.
- b) Cuando lo soliciten, al menos, el 20% de los socios.

Art. 21°

La convocatoria de la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, se hará mediante comunicación escrita, por correo ordinario o electrónico, del Secretario de la A.E.T. a todos los socios, por lo menos un mes antes de la fecha prevista para la celebración.

En el anuncio deberá constar lugar, día, hora de la reunión y orden del día provisional.

Art. 22°

En el escrito de convocatoria a la Asamblea General se precisará si es por primera o segunda convocatoria, o por ambas a la vez, señalándose el intervalo de tiempo que haya de mediar entre una y otra convocatoria.

Se considerará válidamente constituida la Asamblea General, en primera convocatoria, cuando concurren la mitad más uno de los socios activos. Se considera válidamente constituida, en segunda convocatoria, media hora después de la hora fijada para la primera convocatoria, cualquiera que sea el número de socios asistentes.

Art. 23º

Los socios podrán proponer los puntos que consideren oportuno añadir al orden del día provisional, mediante carta o escrito enviado por correo ordinario o electrónico al Secretario de la A.E.T., por lo menos una semana antes de la celebración de la Asamblea General convocada.

La Junta Directiva estimará si procede modificar el orden del día teniendo en cuenta las sugerencias recibidas, estando obligada a dicha modificación si la sugerencia viene apoyada, al menos, por un 10% de los socios.

En cualquier caso, el orden del día definitivo será puesto en conocimiento de la Asamblea General al principio de la misma.

Todo ello, sin perjuicio del derecho que asiste a los socios para plantear, sin acuerdos, a la Asamblea General las cuestiones que consideren pertinentes en el capítulo de "Ruegos y preguntas".

Art. 24º

La Asamblea General estará presidida por la Junta Directiva; el Presidente la declarará constituida cuando el Secretario verifique el número de socios presentes y representados.

Se pasará, a continuación, a las deliberaciones previstas en el orden del día y, una vez discutido y votado o conocido el último punto, el Secretario leerá un extracto de todo lo acordado. De no haber objeciones en contra, se levantará la sesión.

Art. 25º

Los acuerdos de la Asamblea se obtendrán por mayoría simple de los votos emitidos en votación secreta o a mano alzada, según decisión de la propia Asamblea.

En el recuento de los votos emitidos se tendrá en cuenta:

- a) Votos de los miembros presentes.
- b) Votos de los miembros representados.

La delegación de voto se hará mediante escrito firmado, que usará el representante para justificar la identidad de su representado cuando la Asamblea lo solicite.

El número de votos delegados está limitado a tres por cada miembro asistente.

CAPÍTULO VI

JUNTA DIRECTIVA

Art. 26°

La Junta Directiva estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y tres Vocales. Uno de los vocales deberá ser el organizador del siguiente Congreso Nacional de la A.E.T.

Art. 27°

Al Presidente corresponde la representación legal de la A.E.T. y todas las funciones generales propias de su cargo y, especialmente, el presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.

El Vicepresidente, Secretario y Tesorero ejercerán las funciones propias de sus cargos, siendo el Secretario de la Junta Directiva quien desempeñará la Secretaría de la Asamblea General.

Art. 28°

Los miembros de la Junta Directiva o de las comisiones que ésta estime oportuno crear no serán retribuidos en ningún caso, si bien tendrán derecho a la compensación de los gastos que se deriven de la gestión social.

Art. 29°

La Junta Directiva se reunirá siempre que lo considere necesario el Presidente o a petición de tres de sus miembros.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, y llegar a poder de cada miembro de la Junta Directiva con la antelación debida.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito mediante correo ordinario o electrónico.

De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente Acta, que será suscrita por el Secretario y remitida a los socios.

Art. 30º

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) La administración y gobierno de la A.E.T.
- b) El nombramiento del personal administrativo que fuere necesario y la indicación de su retribución.
- c) La organización de las Asambleas Generales y preparación del orden del día correspondiente.
- d) La preparación de una resumen anual sobre las actividades científicas de la A.E.T.
- e) Preparación de un Balance económico anual que será elevado a la Asamblea General ordinaria para su conocimiento, censura y aprobación en su caso.
- f) Organización de reuniones científicas eventuales.
- g) Elaboración de los planes de trabajo generales y coordinación de los parciales de cada grupo temático de trabajo.
- h) Nombramiento de comisiones especiales para asuntos y gestiones concretas.
- i) Fomentar y acoger iniciativas sobre planes coordinados de trabajo, colaboración y participación en Congresos y Entidades internacionales.
- j) Información de los programas de toda clase de reuniones y actos de carácter científico que se preparen.
- k) Nombrar sustitutos para los cargos de la misma Junta hasta la celebración de la próxima Asamblea General, en los supuestos de baja o de incapacidad de los designados.
- l) La realización de todas aquellas gestiones y resoluciones de los asuntos que no estén especialmente reservados a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria.

CAPÍTULO VII

ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 31°

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General. Los cargos deberán ser desempeñados por socios de la A.E.T. en la plenitud de sus derechos y con un año de antigüedad como mínimo.

El periodo máximo de mandato de los cargos de la Junta Directiva será de cuatro años consecutivos, excepto para el Secretario y el Tesorero que podrán mantenerse en el cargo mientras lo estimen oportuno y no sean revocados por la Asamblea General.

Art. 32°

El proceso electoral se iniciará, al menos, tres meses antes de que sea necesaria la renovación total o parcial de la Junta Directiva, con la notificación a los socios de que se abre el período de candidaturas. Este período tendrá una duración de un mes.

Las candidaturas a los cargos de la Junta Directiva deberán comunicarse por escrito, mediante correo ordinario o electrónico, al Secretario de la Junta Directiva, quién, una vez recibidas, deberá hacerlas públicas.

Las candidaturas presentadas deberán incluir los cargos de Presidente, Vicepresidente y dos vocales.

Cuando sea necesaria la renovación de los cargos de Secretario y/o Tesorero, éstos se elegirán en candidaturas independientes.

Art. 33°

Las votaciones podrán realizarse personalmente o mediante voto delegado.

Art. 34°

Serán electores con derecho a voto aquellos socios al corriente de pago de sus cuotas, así como los socios de honor.

Art. 35°

Se considerará elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos, esto es mayoría simple. En caso de empate, se procederá a una segunda votación de desempate.

Art. 36°

Podrán formar parte de la candidatura y, por tanto, ser elegibles, todos los socios que hayan sido propuestos como candidatos en el plazo señalado en el artículo 32.

Art. 37°

La Junta Directiva electa se reunirá en el plazo más inmediato posible después de la Asamblea General, para distribuir las funciones entre los miembros de la misma.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SECCIONES, COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

Art. 38º

Para el cumplimiento de sus fines, la A.E.T. podrá organizar comisiones o grupos temáticos de trabajo, según las diferentes disciplinas relacionadas con las investigaciones en Teledetección.

Tras la renovación de la Junta Directiva, las comisiones deberán volver a constituirse.

Art. 39º

Cada comisión o grupo temático de trabajo deberá remitir, al menos anualmente, un resumen de sus actividades a la Junta Directiva de la A.E.T. quien deberá informar de las mismas a los socios.

CAPÍTULO IX

RELACIONES CON OTRAS ASOCIACIONES

Art. 40°

La A.E.T. establecerá relaciones con todas aquellas Asociaciones y Sociedades nacionales e internacionales que tengan como fines el fomento y desarrollo de la Teledetección y disciplinas afines.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 41º

La disolución de la Asociación puede hacerse exclusivamente en una Sesión especial de la Asamblea General, convocada expresamente para este fin por la Junta Directiva, y en ella deberán participar, al menos, el 75% de los miembros con derecho a voto. Si este número no se alcanza, se procederá a la convocatoria de otra Asamblea, al menos 60 días después, en la cual los miembros presentes pueden tomar decisiones. La decisión de disolver la Asociación requerirá la mayoría de dos tercios de los miembros presentes. Si la Asociación se disuelve, el balance económico será transferido a otra Asociación o Sociedad nacional de fines análogos o, en su defecto, a fines benéficos o sociales, en conformidad con el acuerdo de la propia Asamblea General.